J 1472/4

22
26
18

Año de 1780

Que tiene Exigo p.a el abasto del Pub.co

1472/4

El Ayuntamiento Diputado y Sindico de la V.a de Aguaron. Dice que a consecuencia de las ordenes gen.s despachadas por el Acu.do à todo el Reyno sobre el libre Comercio de granos y modo de portarse los Justicia y Ayuntam.to en la requisicion de este abasto; y asegurar el Pan para el Vecindario en el cor.te año, han presentado que ellos han practicado las diligen.s correspondientes à su obligacion, y expresan haver contratado dos ver.s y acomodados Panaderos que les alargan en dinero de Contado 1062 R.s Vaj.s en dinero de contado, y los que las entregan son Miguela Escuela V.a de Mig.l Cucalon con 3000 R.s y la restante cantidad las dàd.n Christoval Mendieta: Proponen el modo y circunstanciar conque les parece se deve perfeccionar este asunto p.a la seguridad en lo por venir.

Nota

Sigue a este recurso, el de Miguela Escuela Viuda de Marcin Cucalon

R.l Acu.do
Daroca

Secr.o se Baxa

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

En Dei Nomine Amen; sea á todos manifiesto: Que nosotros D.n Fran.co de Mendiola y Mendiola quien.s Alcalde de Mendiola y Salon de Bernardino Segura Regidores, Joseph de Ponda Sacristan Diputado y Pedro Manuel Sindico Personero y Ayuntam.to de esta Villa de Arguedas estando congregados en las casas de Ayuntam.to de la misma villa en forma de Ayuntam.to celebrando en la forma acostumbrada, segun y el Notario de la presente certificante de fee, en dos nombres no nominados los demas Paises por nosotros constituidos, y nombrados como de mucho de nuestro buen gusto y satisfaccion, cerciorados todos nuestro Sto constituimos y nombramos en Paises nuestros legítimos ciertos: á D.n Juan Bautista de Sebastian, y á D.n Juan Francisco Paises del num.o de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza en cl. de vecinos á los dichos juntos, y á cada uno de por sí: y especialm.te y expresamente para que en nombre de dho nuestro Ayuntam.to puedan parecer y parezcan ante qualesquiera SS. Jueces, así Eclesiasticos como Seculares, ante los quales sigan qualesquiera demandas así civiles como criminales, segun se pueda de derecho: Testimonios, escrituras y otros papeles y los presenten juntamente con los testigos y otras pruebas, hagan peticiones, requisitorias, protestaciones, ejecuciones, juramentos, embargos, desembargos, posiciones, sentencias y apelaciones: ventas y

remotos, tomen posesiones y aun parten origen rectos y senores
que interpongan y sigan sus plazas y aplicaciones en los encu-
entros y respondientes a ellos lo mismo que nosotros dos otorgan-
tes hacemos y hacer podriamos estando presentes con igual
ad podes substituir en una o mas veces en uno o mas
Procuradores dandoles para ello todo el poder necesario, igual pero
el cierto se requiere sin escusa ni limitacion alguna. Y pro-
metemos haber por firme que ni pecar en tiempo ni manera
alguna todo lo que por los nombrados nuestros Procuradores y los sus-
tituidos por estos en su carta en su caso fuere hecho y otor-
gado la obligacion que a ello hazemos de todos los bienes y ren-
tas muebles y raices habidos y por haber. Hecho fue la sobredicha
en la Villa de Aguaron a veinte dias del mes de Agosto del año
contado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil setecien-
tos y ochenta: siendo a ello presentes por testigos Francisco
Crespo y Francisco Ramos vecinos de dicha Villa. Esta contenida
la otra poder a plenos en su original segun fuero a que me
remito.

Sig no a mi Dig: de Mendie-
ta Escrivano de Su Magd. en la Villa de Aguaron y por autoridad Rl.
al presente las tierras Reynos y Señorios de Su Magd nuestro
Señor, publico Notario, que de lo sobredicho presente fui el
sobrep.: y de la valor por el de verdad.

Se recibio esto dia: de vallon y no mas por mi dicho de
nota y entrada de este poder a plenos que he sacado
en la Villa de Aguaron a ocho de Agosto de mil setecientos
y ochenta años, de que doy fee = Mendieta.

Cabanuac 24 ejts
Dr. Protos

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Juan Mauricio Sebastian en nombre de el Ayuntam.to Sindico Prok. y Diputados del Comun de la Villa de Aguaron de quienes estengo y presento Poder, y de el usando, ante V.E. como mejor proceda parezco y Digo que à consecuencia de lo mandado p.r V.E. en su auto de doze de Junio ultimo que se comunico à los Pueblos; en las circunstancias de la esterilidad del año, y escasez de las cosechas de Granos se aplico mi parte, con el mayor celo à proporcionar los medios que asegurasen el abasto del trigo p.a el amasijo publico de dha Villa, y encontro dos celosos y acomodados Particios que ofrecieron adelantar quatro mil sesenta y dos libras y diez sueldos sag.d; à saber el Aguila Escuela viuda de Martin Escalon tres mil libras, y D.n Christobal Mendiera la restante cantidad que se considero precisa para la compra de quinientas quarenta y seis caizes de trigo necesarios p.a el surtimiento del referido abasto, y se executo en las Villas de la Almunia y Pedrola, à precio de sesenta y dos reales p.r el caiz, que fue el mas acomodado que se encontro de buena calidad, obligandose à aquellos Particios mis partes como particulares y Personas pribadas à la responsabilidad del din.o adelantado, y à satisfacerlo por todo el Mes de Junio bimente, en que se debe estar ya ebacuada la cosecha del trigo y consumido en el abasto; este beneficio que mis partes han proporcionado al publico asegurandole un mantenimiento tan preciso, quisieran tubiese la aprobac.n de V.E. para que asi lograse toda la autoridad necesaria para liberarlo en lo sucesibo de los tropiezos que las circunstancias del tiempo acostumbran producir, y que tambien de ello en su

caso, p.r el beneficio publico, no les resultan algun perjuicio como es justo, y equitativo, para lo qual parecia conv.te que en la venta delos Panes se comprase no solo el precio de su compra, si es tambien las demas expensas necesarias para el objeto, ó que quando las circunstancias de la apariencia de una abundante cosecha, en el año de ochenta y uno, ó otras fuese motibo de que los Granos se vendiesen al tiempo de hacer los del abasto, á menos tanto del que corresponde segun lo arriba insinuado, los mismos Vecinos reintegrasen aquella cantidad que fuese suficiente p.a cubrir el din.o adelantado, p.a dha compra, y demas que se hubiese impendido p.a el abasto, En esta atencion

A V.E. sup.co que haviendo p.r presentado dho Poder se sirba aprobar la compra de Granos hecha p.r mis partes, y convenio con los referidos Miguel Escuela, y D.n Christobal Mendiera, y demas diligc.s practicadas de que arriba se hace mencion para el referido abasto, concediendo, á dhos mis partes facultad, para que dando cuenta y razon de lo gastado, é impendido en el objeto preciso del citado abasto y consumo, puedan en el amasijo y venta delos Panes, proporcionar el precio que corresponda al tanto de su compra, y expensas referidas; y quando por las ocurrencias del tiempo, ó por alguna otra causa, no pudieran consumirse todos los quinientos quarenta y seis cargas de trigo, ó que fuese preciso venderlo á inferior precio del corresp.te á su compra, y gastos ocurridos, mandar, que la cantidad, en que quedare perjudicado el abasto, la reintegren los mismos Vecinos, con proporcion al tanto de la p.l contribucion que cada uno satisface, ó bien V.E. en razon de todo providencie y determine, lo que fuere de su mayor agrado en Justicia que pido y para ello &c.

Juan Bautta. Sebastián

D.n Jph. Broto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Auto S.S. Reperte Vega Urquia Villava Villar Yturra Mon.

Zaraq.a Agosto diez y siete de 1780. Acu.do q.e

Vea lo el Fiscal de S.M.

Como por Ex.e

El Fiscal de S. M. en lo Civil y Criminal de esta Aud.a en vista de este exped.te Dize q.e no se le ofrece repar.o en q.e S. S. se sirva aprovar la compra de Granos, convenio, y demas dilig.as q.e el Ayuntam.to Diputados y Sindico Procur.r de la Villa de Aguaron expresan en su anterior pedim.to por haver procedido p.r el Acopio del Trigo del abasto de dicha Villa y en q.e se les conceda las facultades q.e suplican p.a proporcionar en la Venta del pan el precio q.e corresponder al trigo Acopiado, segun el tanto de su compra y precisas expensas q.e lleva consigo, a cuio precio y no a otro ha de acomodarse y en el caso de q.e por algun acontecim.to no pudiese consumirse todo el, deberá repartirse el sobrante entre los vecinos con proporcion a la q.e contribuiz q.e cada uno pago

O. S. Mandado se devuelva lo q.e fuere de su ma.r agrado, y procedan en jun.ta y fr.a de Zaragoza Agosto 28 de 1780.

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Zaraq.a y Ag.to 7.te y nueve de 1780 Acu.do Com.l

Como lo dice el Fiscal en su respuesta que antecede de veinte y ocho de los corrientes

Dote 58

t

Año de 1781.

Miguela Escuela viuda de Martin Cucalon, vec.a dela Villa de Aguilon Dize: Que el Ayuntam.to del año pasado de 1780. le sup.co le dejase cierta porcion de dinero p.a comprar trigo p.a el Publico dela misma; y con efecto prestò à dho Ay.to 40 62 ℔, q.e con la aprovaj.on del R.l Acu.do se compriò dho trigo: Que el Ay.to actual à escasiado dho trigo p.a el Panadeo p.o y ha hecho sus cumplidos conlos demas vej.os q.e pueden comprarselo fuera, dandoles à 4. y 6. anegas, y por ultimo ha mandado cerrar el Granero, dandole orden al Panadero, q.e siguiere trigo p.a el Publico, q.e lo baya abuscar, resexandose como se resexba mas de 200 Caices, p.a lo q.e pueda aurrix: Sup.ca q.e respecto à q.e dha S.a prestò con palantesia su caudal p.a socorrer al Pobre, se mande al Ay.to q.e con ninguna pretexto, ni motivo impida al Abastecedor consumix el trigo q.e para este fin se compro.

R.l Acuerdo
Poz.a de Daroca

Sec.o
Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CORENTA Y UNO.

In Dei Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que Yo Blas Cualon, Vecino de la Villa de Aguaron, hallado en la presente Ciudad de Zaragoza como Prior que soy de Miguela Escuela mi Madre Viuda de Martin Cualon, mediante Poder á mi favor otorgado, en la Villa de Aguaron, y por Miguel de Mendieta Escno. R.l domiciliado en la misma recibido y testificado (que exer bastante para lo infrascripto hacer y otorgar Yo el Escno. doy fee) En dho nombre sin revocar Procurador alguno de mi Principal substituido creo, y nombro en mis legitimos Procuradores á Felix de Cruzja, Manuel de Sola, Lucas Molmen, y Juan Bautista Sebastian quienes son el mismo de la Real Audiencia de este Reino para que juntos y de por sí asi en Demanda como en Defensa puedan en nombre de mi Real interes, é intervengan en quales quiera Hecho que tubiere, comparecendo á su efecto ante los Sres. Jueces, y Tribunales de Dho Reino que sean competentes, dando los Elementos combenientes,

con las suplicas, demandas, notificaciones,
Citaciones, embargos, desembargos, Prisiones,
Solturas, fianzas, y remates de Bienes,
Con ocupacion, y Posesion dellos, presentaciones de
Pruebas, testigos, juramentos hecios, acceptacion
de Sentencias favorables, y apelacion dellas en
Contrario; finalmente hagan y executen todos
Pueds de mi Real punto, y por si todas las demas
diligs que en el progreso, y curso delos Pleitos pue
dan ocurrir, y ofrecerse, aunque por su naturale
za, y calidad requieran mas especial Poder
que el presente, pues para todo lo referido con lo anexo,
Conexo, y dependiente doy a dichos Pueds juntos,
y de por si todo el Poder que tengo de mi Real,
sin limitacion alguna, que todo prometo haverlo
por firme y valido, bajo la obligacion que a ello
hago de todos los Bienes de dha mi Real muebles
y sitios habidos y por haver donde quiera
Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zara-
gosa, a dos dias del mes de Abril del año con-
tado del Nacimiento de Nro Señor Jesu Christo
mil seiscientos, y ochenta, y uno: Siendo
a ello presentes por testigos Dn Andres
Sancho, y Dn Joaquin Monfortte,
habitantes ambos en dha Ciudad

Signo de mi Joaquin Jimenez, Esscno de su
Mag.d por todos sus dominios, y del Colegio de
S.n Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza
domiciliado en la misma, por el Notario, que
a lo sobre dicho fue presente. Et Teste

✠

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Rodrigo de Mendiza Escr.no publico de S. Ma. residente en esta Villa de Aguaron: Certifico que de el Lobos de salida delos quinientos quarenta y seis cahizes de trigo que se aspiraron para esta otra Villa en el año proximo pasado resulta que Francisco Tejero y Francisco Arrendador dela Parroquia dela misma Villa ha consumido para el amasijo de ella quatrocientos y dos cahizes y seis medios y Domingo Relanes vecino dela citada Villa encargado para el mismo amasijo ha consumido tres cahizes y hasta doscientos ochenta y dos cahizes que resultan de salida se han consumido los restantes entre los vecinos de esta presente Villa a quienes se les ha vendido, a unos para el consumo de sus casas y a otros para amasar guarales, haviendose vendido al Sor Pedro Pablo Bureo Alcalde primero actual medio cahiz de trigo al Sor Franco Regidor primero actual un cahiz de trigo al Sor Miguel Bureo y tejero Regidor segundo actual dos cahizes de trigo y al Sor Jph Navarrete Síndico Procurador General actual otros dos cahizes de trigo. Y para que conste donde convenga a requerimiento de Pr: quela Cruzada Vecina dela relacionada Villa doy en ella el presente que signo y firmo a treinta y un dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y un años.

En testimonio de verdad.

Rodrigo de Mendiza.

Quaxon, y Maxro
de 1781 =

S.S. de Ayuntamiento:

Miguela escuela, viuda de Martin Cucalon, ve-
cina de la presente villa con mi mayor atencion
expongo a V.m. que el verano proximo de mil
setecientos ochenta y Alarqué al Ayuntamiento y
Junta de Propios de esta dha villa tres mil y
treze libras Sag.s para comprar granos para
el surtido del amasijo publico de esta refe-
rida villa: Habiendose comprado quinientos
quarenta y seis Cayces de trigo con dh.s tres mil
y treze libras Sag.s, y mil duros mas, que ahora
ofrecen para el mismo fin D.n Christobal de Men-
dieta, vecino de esta citada villa, se han con-
sumido hasta de presente en el amasijo publico
y en el que se ha bendido a los vecinos que lo ne-
cesitaban doscientos nobenta y dos Cayzes, y asi
quedan existentes dos cientos cinquenta y qua-
tro Cayzes, que los son suficientes para el abasto
del amasijo publico, y no suspendenlo, como
V.m. lo han echo suspender, haciendo traer el
trigo de afuera a once reales la media, sufriendo
por este medio los que son mas pobres, y ban alla
panaderia el perjuicio de tres sueldos en calamon
por estarlo el acopiado a nueve reales, y medio la
media: en esta atencion, y en la de hallarse apro-
bada la compra de dh.s granos para el amasijo
publico de la referida villa por los S.S. del
Real Acuerdo de este Reyno por su Real

especto de q.e el
Ayuntam.to del año
proximo pasado tie-
ne asegurada a esta
parte la cantidad q.e
ofrecia, y no tiene
mas accion, q.e solo
pedir bixla, y por
tal provision q.e
tiene, estan obliga-
dos los vecinos al re-
cimiento de qual-
quiera perjuicio,
que resultare en la
venta del trigo, y
dichos vecinos han
contribuido con sus
ballerias a menos
de la mitad del jus-
to precio, y otros con
personas a en-
tenderlo sin inte-
res alguno, con el
fin de q.e se les re-
tribuiera proporcio-
nalm.te el exceso
de gastos, para hacer
el amasijo con mas
satisfaccion, y Ub-
ad del salbado, y
las colas en sus
propios dias no si-
do justo, q.e vera
decire conseguir
comprar el dicho

naderia dejando vi-
lidad al Panadero
q.e solo amasa p.a
muy pocos vecinos
ó algunos paragenos
Respecto asimismo
q.e se supone en es-
ta instancia, q.e el
abasto q.e ay es su-
ficiente para este
año, se deja á elec-
cion de esta parte
si quiere obligar-
se dar el surtido
á todos los vecinos
por repartimien-
to proporcional
al mismo precio
y de la misma
calidad de trigo:
pues se ha consi-
derado, q.e en los ulti-
mos meses de Mayo
y Junio hasta la
actual cosecha
ha de faltar el abasto para el publico, con el trigo
existente; y en el dia se hace traher al Panadero d
fuera por no ser mucho el excesso del precio, y por
temer, q.e los vecinos no sufran otro mas exorbitan
estando estos obligados á satisfacer lo q.e en su ca
se perdiese en el trigo del abasto; y quedarse sin
alibio, q.e apetecian de su abasto, dejando solo la utili
al Panadero por la buena calidad de otro trigo, como
se esperimenta=

Pedro Pablo Burriel Alde

Ith Sanco Rx

Provision de tres de Setiembre de dho año
mil setecientos ochenta=

A Vm.s suplico se sirvan en mandar q
la Panaderia, y demas Oficinas del amasi
publico de esta relacionada Villa se surtan
los granos, que ay acopiados en esta nombra
Villa, suspendiendo por ahora que se saq
afuera el trigo para el surtido del amasijo
blico, y asi tambien se suspenda el bender
el acopiado a los vecinos, por haber sido el
feto principal el amasijo publico. Aguar
y Marzo á 29 de 1781=

Por mi Madre, y Señora
que la Escuela, que dijo
sabia escribir:

Blas Cucalon

Miguel Benedi R.a

Eusebio Espa Dõ

Ith Monte de S. Co

Cdo Ith Burriel

Gregorio Hard Diputado q.e firmo

se vino el coax. año, y aun, en hizo se mu p.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Como Señor

Felix de Haro, en nre de Miguela Vda de Martin Escalon vecina de la villa de Aguaron, de quien prevento poder, y de el vando, en el Trped. g. nro de Zeron las personas que comparieron el Ayuntam.to de dha villa, en el año proximo pasado De Ochenta sobre q. V. Ex.a les aprobase la compra de frutos que habian hecho para el abasto y amarizo publico de dha villa, en la mejor forma Digo: Que dhas personas de Ayuntam.to en cumplim.to de las ordenes de V. Ex.a comunicadas a los Pueblos para q. proporcionaren medios q. asegurasen el Abasto de trigo p. el amarizo publico, ya reconocieron en vn recurso habia encontrado dos Zelosos y amados Patricios, q. ofrecieron adelantar, y adtro mil ochenta y dos libras y diez sueldos Jaq. y que vno de ellos era mi parte q. habia ofrecido tres mil libras Jaq. como en efecto se las entregó, y con ellas, y mil duros mas q. le alargó D.n Christobal Mendieta, compraron quinientos quarenta y seis cahizes de trigo q. convinieron necesario p.a el vsum.to del referido Abasto, a precio de ochenta y dos reales de p.a el cahiz, dando les espera mi parte p.a el reintegro de dichas tres mil lib.s Jaq. hasta por todo el Mes de Junio del corr.te año, y aun, vn hijo de mi p.te

llamado Blas Cucalon, q.e esta y vive en una
misma Cara y compañia, no menos deseo de bene-
ficiar a los pobres vecinos, se encargo de hacer
las compras, y en efecto las hizo en la villa
de la Almunia y Fuela, y alargo una Cara
muebe p.a emparejar dho trigo, y todo lo hizo
sin el menor estipendio, ni gratificacion alguna,
se forma que aumentados quatro sueldos
en cada Cahiz por razon de conduccion y otros
gastos, tiene a estar a nueve reales y medio la
fanega de doze almudes; y este trigo que solo se
devia durar y consumir en la panaderia segun
la mente de las ordenes de V. Ex.a y de los q.e alar-
garon el dinero p.a comprarlo; el Ayuntam.to ac-
tual dio orden q.e a dho precio se vendiera al
vecino y de aqui ha resultado haberse consu-
mido doscientos noventa y dos Cahizes; pero
en el amaviso publico, y por el Arrendador de
la panaderia, solo se han consumido quarenta
y dos Cahizes y seis medias, o anegas de a
doze almudes; y por Domingo Molarico, perso-
na encargada de algunos dias a esta parte p.r
el Ayuntam.to para el mismo amaviso tres Cahi-
ces; de forma q.e todo el demas q.e se ha consu-
mido de dho sobrido, hasta doscientos noventa
y dos Cahizes, se han consumido en ventas q.e el
Ayuntam.to les hace a los vecinos, de dho sobrido
al precio que se amava en la panaderia, en tan
to grado que el Alcalde primero actual ha
sacado de dho sobrido para si, medio cahiz, el
Regidor primero uno; el Regidor segundo, dos,
y el Sindico p.r otros dos Cahizes como todo
resulta del testimonio que presento: y comi-

sionando en dias parados, que ya p.a el abasto de su
casa, y ya para el consumo del Amaviso publico
le podia faltar trigo hasta la proxima cosecha;
mandaron cerrar el Amaviso de dho trigo, y dieron
orden al panadero, y encargado de dho Amaviso, pa-
ran a comprarlo fuera, de forma que por el ma-
yor valor que les cuesta, y otros de conduccion, y
aumento que les consideran por el Amaviso, les
esta a los pobres vecinos que van a comprarlo a
onze reales de plata ocho dineros la fanega, quando del trigo
del acopio que les proporcionó el Ayuntam.to se coche-
ta mediante el prestamo de dinero de mi parte, y
el de Mendieta, solo les vale, y cuesta a nueve
reales y medio; y p.a este abasto con los doscientos
cincuenta y quatro Cahizes de trigo que aun tienen
existentes, les sobra con abundancia hasta la pro-
xima cosecha, no vendiendo al vecino en especie
de trigo, sino en pan, que fue el objeto q.e tubo mi
parte quando alargo su dinero, para q.e el pobre
tubiera seguro y a menos coste su socorro, del q.e
en el dia se les priba por los fines particulares
q.e se dexan indicados a los el actual Ayuntam.to
y por ser si podia remediar al pobre dho perjui-
cio, acudio al Ayuntam.to en el veinte y nueve
de Marzo proximo parado, mediante la representa-
cion q.e se hizo y presentó con el decreto tan in-
conexo, y poco conforme a la suplica, y tan con-
trario a la aprobacion de compra de granos q.e
el Ayuntam.to el año parado merecio de V. Ex.a
precedido el dictamen del Sr. Fiscal; y no siendo
pues de se p.r omisa una contravencion tan nota-
ria, y perjudicial para el pobre q.e asi mi p.te
[illegible] del Ayuntam.to parado, dira-
[illegible] precio de la compra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

se quitaros en tiempo mas oportuno. y se mucho menos coste por ar epurar el amarro publico, y alibiar en lo posible al pobre vecino: En esta atencion.

A V. Ex.a pido y rup.o tenga por presentado dho Poder, Memorial, y Decretos, y en su vista y demas q.e llevo expuesto, se sirba mandar al Ayuntam.to de tha villa, revoque la orden que tiene dada de que se abastezca el Publico, comprando el Panadero y demas encargados el trigo de fuera de la villa, sino que se quitan del Acopiado, y q.e hay evidente para el amarro del Publico, y no permita se venda en trigo quando menos por aora, a fin de q.e no falte para dho Amarro, y q.e el pobre vecino compre el pan a precio tan moderado, y se conserva hasta la cosecha todo el acopio que se hizo y hay evidente; condenando en las Costas de este expediente al Ayuntamiento actual, en Justicia q.e pido &c. = Lorenzo de Ochoa = Onzi = y el Lic.do y ocho reales costan.

Felix de Guarra

Auto sin buena Prep.ra Iglesia villava villar. ciudad. cuos.

Tarag.a: Marzo tres de 1781. Acu.do Gen.l

Siendo cierto lo que esta parte expone en su escrimento que antecede, y que el Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

actual contraviene a las providencias tomadas a instancia de los del Govierno de la villa de Aguaron en el año mas cerca pasado con lo expuesto entonces por el Fiscal de S. M. en que se conformó el Acuerdo en su auto de veinte y nueve de Agosto de aquel año, como lo pide en todo esta parte, y el actual Ayuntamiento de Aguaron se arreglo, cumpla, y no contravenga con ningun pretexto ni motivo a las resoluciones tomadas en punto a los Abastos se han, que resultan de este expediente, sin vexar, ni molestar a esta parte, porque lo contrario se tomara contra los del actual Govierno las providencias que segun derecho corresponden.

Jose

GOBIERNO DE ARAGON